

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

(Franqueo concertado)

correspondiente al día 22 de Septiembre de 1927

DISTRITO FORESTAL DE VALLADOLID

APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1927 a 1928, consignados en los planes aprobados por la Inspección para realizarse en los montes públicos no ordenados y los que han de ser objeto de subasta en los montes ordenados, de esta provincia.

ESTADO NÚMERO 1. — MADERAS Y LEÑAS

MONTES; SUS	NOMBRES	Término municipal en que radican	PERTENENCIA	CORTA DE PINOS				LEÑAS				PRODUCTOS MADERABLES Y LEÑOSOS PROCEDENTES DE LEÑAS				OLIVACIÓN DE PINOS			
				Número de árboles	Maderas Metros cúbicos	Estéreos de gruesa	menuda	Tasación Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	Plazo en que debe terminarse la corta y extracción	Cargas	Plazo en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	Tasación provinal para subastas Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	Plazo en que debe terminarse la corta y extracción	Cargas	Plazo en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	Tasación provinal para subastas Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento
2	Recorba.	Moralaja de las Panaderas.	Moralaja de las Panaderas	58	8'178	9	28	235'35	Subasta	30 Noviembre 1928									
5	El Nuevo.	Pozal de Gallinas.	Pozal de Gallinas.	140	38'162	87	164	1029'91	Idem	Idem									
10	Falda del Caballote	Villanueva de Duero	Villanueva de Duero	284	143'384	225	422	3978'68	Idem	Idem									
18	Pinar de Abajo.	Alcazarén.	Alcazarén.	1600	664'200	2027	2830	25926'30	Idem	Idem									
22	Del Concejo.	Almenara de Adaja.	Almenara de Adaja.	150	31'616	67	64	761'44	Idem	Idem									
25	Escudilla.	Boecillo.	Comunidad de Boecillo.	697	448'500	688	674	16409'20	Idem	Idem									
28	Tajón.	Hornillos.	Hornillos.	250	37'889	205	164	980'98	Idem	Idem									
32	Villanueva.	Iscar.	Comunidad de Iscar	150	70'060	194	245	1939'10	Idem	Idem									
33	Navazo Grande.	Llano de Oimedo.	Llano de Oimedo.	100	67'644	138	140	1739'88	Idem	Idem									
34	Cobatilla.	Matapozuelos	Matapozuelos.	100	32'295	84	108	1101'30	Idem	Idem									
35	Albasancho y Cobatilla.	Mojados.	Mojados.	410	46'406	89	200	978'59	Idem	Idem									
41	Ontorio.	La Parrilla.	La Parrilla.	100	25'507	123	83	702'70	Idem	Idem									
42	Corbejón.	La Pedraja de Portillo	La Pedraja de Portillo	600	319'300	738	1236	10960'50	Subasta	Idem									
43	Corbejón y Quemados	Idem.	Portillo	288	70'746	109	232	1403'29	Idem	Idem									
46	Común de Villa.	Pedrajas de S. Esteban	Pedrajas de S. Esteban	200	43'479	95	95	918'18	Idem	Idem									
52	Pinar Hondo.	Ramiro.	Ramiro.	332	109'476	181	351	2747'32	Idem	Idem									
56	Pinar Capones.	San Pablo de la Moralaja.	San Pablo de la Moralaja.	381	57'680	434	366	1728'20	Idem	Idem									
57	Alto-Capones.	Valdestillas.	Valdestillas.	116	72'341	92	192	1725'22	Idem	Idem									
58	Tamarizo.	Idem.	Idem.	1188	332'182	342	128	9291'95	Idem	Idem									
60	De Abajo.	La Zarza.	La Zarza.	526	169'319	608	766	6202'18	Idem	Idem									
64	Llano de la Pililla.	Montemayor de Pililla	Montemayor de Pililla	2300		1273	1196	545'80	Idem	Idem									
65	Pinar de Abajo.	Quintanilla de abajo	Quintanilla de abajo						Idem	Idem									
68	La Vega.	Tordesillas	Tordesillas						Idem	Idem									
70	Solafuente y Valles	Laguna de Duero.	Laguna de Duero.						Idem	Idem									
79	Antequera.	Valladolid.	Valladolid						Idem	Idem									
57	De Abajo.	Fombellida.	Fombellida.						Idem	Idem									
6	El Común.	Villalba de los Acores.	Villalba de los Acores.						Idem	Idem									
5	Curto.	Villabragima.	Villabragima.						Idem	Idem									
4	Las Liebres.	Valdenebro de los Valles.	Valdenebro de los Valles.						Idem	Idem									

ESTADO NÚM. 2.—PASTOS, FRUTOS, JUGOS, BROZAS Y ROTURACIONES

Números en el Catálogo	MONTES, SUS		Término municipal en que radican	PERTENENCIA	PASTOS				FRUTOS (PIÑA)				JUGOS O RESINAS				
	NOMBRES	Superficie Hectáreas			Clase y número de cabezas	Tasación anual Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	Superficie acotada	Plazo para el aprovechamiento	Especie	Cantidad Hectolitros	Precio del Hectolitro Pesetas	Tasación Pesetas	Plazo para el aprovechamiento	Número de árboles	Tasación quinabasas Anual para lo adjudicado Pesetas	Períodos de resina en que están los pinos
1	Las Navas.	65	490	150	2500	Subasta	Repoblado	80	Año forestal	P. pinea	100	2	200	31 Marzo 1928			
2	Recorba	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	El Alto.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
4	La Cabaña.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
7	Pozuelo.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
5	El Nuevo	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
6	Pimplada del Rey.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
8	Caballete y los Pastiegos.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
9	Colagón.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
10	Faldá del Caballito, etc.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
11	Pinar de la Coloma	186	378	302	302	Subasta	Pinarillo	39	Año forestal	Idem	2000	2	4000	Idem			
12	Pimplada de las Compueras.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
13	Idem de la China.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
14	Idem del Espino.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
15	Pinarillo.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
16	Vado Ancho.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
17	Común y Escobares.	403	620	310	310	Subasta	2 y 3	65	Año forestal	P. pinea	1000	2	2000	Idem			
18	Pinar de Abajo.	232	360	450	450	Idem	Repoblado	17	Idem	Idem	2000	2	4000	Idem			
19	Pinar de Arriba.	119	263	145	145	Idem	Amojonado	100	Idem	Idem	1000	2	2000	Idem			
20	Marinas de Arriba.	331	450	338	338	Idem	Repoblado	14	Idem	Idem	175	2	350	Idem			
21	Del Concejo.	94	180	135	135	Idem	1 al 6 (A-B-C)	358	Inv. y Prim. ^a	Idem	350	2	700	Idem			
22	Serranos.	595	900	315	315	Idem	1 al 6 (A-B-C)	7	Año forestal	P. pinea y pinaster	300	2	600	Idem	6059	1.º al 9.º	5.ª
23	Arroyadas	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
24	Escuchilla.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
25	El Blanco.	66	135	101	101	Subasta	2	7	Año forestal	Idem	2500	2	5000	Idem	1152	1.º al 6.º	2.ª
26	Tajón.	426	800	715	715	Idem	Roturado	80	Idem	Idem	500	2	1000	Idem	7218	1.º al 9.º	4.ª
28	Aldeanueva.	464	700	665	665	Idem	Idem	120	Idem	Idem	500	2	1000	Idem	6151	1.º al 9.º	4.ª
29	Santibáñez.	320	600	570	570	Idem	Repoblado	100	Idem	Idem	1500	2	3000	Idem	3997	1.º al 6.º	4.ª
30	Pinar del Concejo.	623	1000	850	850	Idem	Amojonado	197	Idem	Idem	1000	2	2000	Idem	28797	1.º al 9.º	3.ª
31	Villanueva.	172	800	320	320	Idem	Idem	24	Idem	Idem	300	2	600	Idem	8013	1.º al 6.º y 8.º	3.ª
32	Navazo Grande.	102	200	200	200	Idem	Idem	20	Idem	Idem	130	2	260	Idem			
33	Cobattilla.	889	2000	720	720	Idem	III A y I B	294	Inv. y Prim. ^a	Idem	1500	2	3000	Idem			
34	Albosanto y Sobattilla	123	300	150	150	Idem	5 y 6	55	Año forestal	P. pinea y pinaster	300	2	600	Idem	2355	1.º al 6.º	3.ª
35	Cañamón.	616	700	245	245	Idem	1 al 6 (A-B-C)	364	Inv. y Prim. ^a	Idem	150	2	300	Idem			
36	Corazón y Mohago.	204	500	200	200	Idem	8 y 9	69	Año forestal	P. pinea	200	2	400	Idem	5929	1.º al 7.º	3.ª
37 y 39	Los Estados.	867	1800	1080	1080	Idem	A 11-16-17 y 18-19-20 y repoblado	524	Inv. y Prim. ^a	Idem	1000	2	2000	Idem			
38	Llanillos Parrilla.	300	400	440	440	Idem	4-6-13	51	Año forestal	P. pinea	1000	2	2000	Idem	3662	1.º al 6.º	2.ª
40	Ontorio.	68	100	125	125	Idem	Idem	8	Idem	Idem	100	2	200	Idem			
41	Corbejón.	894	700	1400	1400	Idem	IV A y I B	296	Inv. y Prim. ^a	Idem	1500	2	3000	Idem	8034	1.º al 6.º	2.ª
42	Corbejón y Quemados	503	500	400	400	Idem	Repoblado	70	Año forestal	P. pinea	2500	2	5000	Idem	7201	1.º al 5.º, 7.º, 9.º y 10.º	2.ª
43	Común de Villa.	281	500	300	300	Idem	A, 1 al 6	151	Inv. y Prim. ^a	Idem	1500	2	3000	Idem			
44	Hoyos.	118	500	300	300	Idem	2	32	Año forestal	P. pinea	1500	2	3000	Idem			
45	Pinar.	263	263	2613	2613	Vecinal	Repoblado y tronzón	480	Idem	Idem	60	2	120	Idem	16654	1.º al 9.º	3.ª
46	Carboneros y Pico del Aguila.	197	800	300	300	Subasta	Idem	13	Idem	Idem	1000	2	2000	Idem	102	1.º	3.ª
47	El Negral.	115	200	100	100	Idem	Idem	2	Idem	Idem	1000	2	2000	Idem			
48	Pinar Hondo	538	1000	720	720	Subasta	I (A y B)	185	Inv. y Prim. ^a	Idem	200	2	400	Idem			
49	Alto Capones.	211	1000	250	250	Idem	Idem	54	Año forestal	Idem	650	2	1300	Idem			
50	Boca de Cega.	108	200	70	70	Idem	Idem	53	Inv. y Prim. ^a	Idem	100	2	200	Idem			
51	De Abajo y Rebollar.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
52	Aragón y Negral.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2

Número del monte en el Catálogo	Montemayor Pillilla	Montemayor Pillilla	444	2500	Vecinal	Roturado	1827	Invierno	P. pínica y pinaster	200	2	400	31 Marzo 1928	79821'70	1.º al 9.º	4.º
64	Llano de la Pillilla	Idem.	444	2500	500	Idem	1827	Primavera	Idem	800	2	1600	Idem	1500	3.º, 6.º y 8.º	1.º
64	Idem.	Quintanilla de abajo.	61	300	180	Subasta	36	Inv.º y Prim.º	Idem	1000	2	2000	31 Marzo 1928	7500'00	3.º, 6.º y 8.º	1.º
65	Pinar de Abajo.	Viloria.	147	250	500	Idem	372	Año forestal	Idem	50	2	100	Idem			
66	Selladores y Nava.	Tordesillas	98	196	196	Idem	42	Inv.º y Prim.º	Idem	250	2	500	Idem			
67 y 68	Navas y Mohillo y la Vega.	Laguna de Duero.	240	480	480	Idem	62	Idem	Idem	400	2	800	Idem			
69	Navas y Pesquerón	Idem.	396	330	413	Subasta		Año forestal								
70	Solante y altes.	Simancas.	563	570	712	Idem	320	Idem		150	2	300	31 Marzo 1928			
71	Pinar Pimpollada	Traspinedo.								250	2	500	Idem			
72	El Robledal.	Idem.														
73	Pinar de la Dehesa	Valladolid.														
79	Antequera.	Idem.														
80	Esparagal.	Fombellida.	746	1500	500	Subasta	190	Primavera								
57	De Abajo.	Villalbalcs Alegres	772	2300	700	Idem	696	Invierno								
6	El Común.	Idem.	772	2300	603	Idem	696	Primavera								
6	Idem.	Idem.	400	2300	700	Idem	1068	Rastrojera								
190	Dehesa.	Olmedo.	530	1000	8000	Idem		Inv.º y Prim.º								
	Cotillo.	Pollos														
	Monte Santa Cristina.	Roales.														
319	Requejo.	Idem.	445		1875	Idem	25	Idem								
5	Curto.	Villatrágima.	48	400	150	Idem		Año forestal								
285 a 287	Mata, Bonos y Dehesa.	Mojados.	715	2600	2392	Idem		Idem								
4	Las Liebres.	Valdehro de los Valles.	560	1100	1500	Idem		Inv.º y Prim.º								
69	Carra-Olmos.	Villabáñez.	20	1200	5600	Idem		Año forestal								
368	Dehesa boyal.	Villafrechós.	116	300	70	Idem		Idem								
354	Eras del Calvo.	Villarmentero.	90	300	1800	Idem		Idem								
	Valdehro y 5 más.	Rubi de Bracamonte.	147	400	400	Idem		Idem								
	Requejada.	S. Román Hornija.	126	2000	4000	Idem		Idem								
	Las Heras y Mansagar.	Montealegre.	67		500	Idem		Idem								
	Dehesa de abajo y arriba.	Alcazarén.	30	1500	6260	Idem		Idem								
	Zapatitel y Reguera.	Tordesillas.	125	2000	12500	Idem		Idem								
	De Abajo Grande.	Valverde de Campos.														
271	Toro.	Mayorga.														
	Bosque y Ballesta	Villalar de los Comuneros.														
	Pedión y 5 más.	Idem.														

Subasta adjudicada por 4 años, siendo éste el 3.º

La subasta comprende un período de 5 años, bajo el tipo de 2.500 pesetas. Subastados por 4 años con una siega anual, siendo éste el 2.º

Aprovechamiento de brozas

Número del monte en el Catálogo	PERTENENCIA	Superficie aprovechada Hectáreas	Estéreos	Precio por unidad Pesetas	Tasación Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento
33	Llano de Olmedo.	42'35	50	1'00	50'00	Vecinal
46	Pedrajas de San Esteban.	61'90	150	1'00	150'00	Idem
54	San Miguel del Arroyo.	50'00	50	1'00	50'00	Idem
64	Montemayor de Pillilla.	90'00	100	1'00	100'00	Idem

Aprovechamiento de roturaciones

Número del monte en el Catálogo	DENOMINACIÓN	PERTENENCIA	Superficie aprovechada Hectáreas	Tasación Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	Período que comprende el aprovechamiento
27	Hoyos.	Camporredondo.	6'95	46'59	Vecinal	Diez años
29	Aldeanneva.	Comunidad de Iscar.	20'00	1610'00	Adj.º 1923-24	Idem
29	Idem.	Idem.	20'00	2605'00	Idem	Idem
29	Idem.	Idem.	20'00	2550'00	Idem	Idem
29	Idem.	Idem.	20'00	2262'53	Idem	Idem
30	Santibáñez.	Idem.	17'50	875'00	Adj.º 1924-25	Idem
30	Idem.	Idem.	17'50	875'00	Idem	Idem
30	Idem.	Idem.	17'50	875'00	Idem	Idem
30	Idem.	Idem.	17'50	875'00	Idem	Idem
53	Carboneros y Pico del Águila.	San Miguel del Arroyo.	268'31	2568'90	Vecinal	Idem
54	El Negral.	Idem.	128'77	643'85	Idem	Idem
64	Llano de la Pillilla.	Montemayor de Pillilla.	1525'78	20222'73	Idem	Idem
67	Navales y Molinillo.	Tordesillas.	6'82	134'50	Idem	Idem
72	Robledal.	Traspinedo.	365'13	3651'30	Idem	Idem
73	Pinar de la Dehesa.	Idem.	842'14	6750'48	Idem	Idem

Arenas, tierras y piedras

Se concede el aprovechamiento vecinal de 100 metros cúbicos de arena y piedra en el monte número 64, por la tasación de 100 pesetas; de 50 metros cúbicos de piedra en el monte Curto, de Villabragi-
ma, por 50 pesetas, y de 50 metros cúbicos en el monte «De Abajo», de Fombellida, tasados en 50 pesetas.

ESTADO NÚMERO 3

Número de orden	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	CABIDA		MENOR		Tasación Pesetas	ESTACIÓN	MAYOR	Tasación Pesetas	ESTACIÓN	LABORY SIEMBRA		DESGRANE	OBSERVACIONES	
				Hectáreas	Hectáreas	Lanar	Cabrío						Hectáreas	Tasación Pesetas			
1	Fombellida	De Abajo	Fombellida	935'91	1500	500	Invierno	300'00	120	60	1975'00	Invierno	300'00	9750'00			
2	Villalba de los Alcores	El Común	Villalba de los Alcores	1468'00				400'00			2000'00			2000'00			
Montes exceptuados en concepto de aprovechamiento común.																	
Montes exceptuados como dehesas boyales																	
1	Alcazarén	Dehesa de Abajo y de Arriba	Alcazarén	147'21													
2	Fresno el Viejo	Carril y 7 más	Fresno el Viejo	80'48	500					200	2000						
3	Mayorga	Toro y 6 más	Mayorga	254'80	340					194	1500						
4	Medina del Campo	Dehesa de Abajo y de Arriba	Medina del Campo	149'44						230	2750						
5	Olmedo	Dehesa	Olmedo	530'80						150	1500						
6	Pedraja de Portillo	Prado de los Caballeros	Pedraja de Portillo	114'13						160	1600						
7	Siete Iglesias	Carre-Evan y Río	Siete Iglesias	116'23	2000					280	2800						
8	Valdestillas	Retiro o Eras	Valdestillas	19'81						20	300						
9	Villabrágima	Curlo	Villabrágima	445'45						50	500						
10	Villalar de los Comuneros	Pedron y 5 más	Villalar de los Comuneros	125'00						366	3660						
Montes no exceptuados o enajenables																	
1	Mojados	Mata, Banes y Dehesa	Mojados	48'00						50	300						
2	Montemayor	San Macario	Comunidad de Cuéllar	14'00	50												
3	S. Miguel del Arroyo	Piñuelo	Cuellar y Comunidad	187'00													
4	Valdenebro	Las Liebres	Valdenebro	965'00													
5	Villabáñez	Carraolmos	Villabáñez	810'00													
6	Villafrechós	Dehesa boyal	Villafrechós	20'73													
Montes y demás terrenos públicos investigados y no clasificados.																	
1	Canillas de Esgueva	Nava	Canillas de Esgueva	56'58	200												
2	Castrobel	Valdemencia y 3 más	Castrobel	21'05	800												
3	Castroponce	Escueba y 2 más	Castroponce	37'44	500	60 mas.											
4	Llano de Olmedo	Cuadrón y Hoyo	Llano de Olmedo	38'18	700												
5	Matilla de los Caños	Gallarita y 3 más	Matilla de los Caños	155'00													
6	Rábano	Soto Abajil	Rábano	90'00													
7	Rubi de Bracamonte	Valderueda y 5 más	Rubi de Bracamonte	126'00													
8	S. Román de Hornija	La Requejada	S. Román de Hornija	34'98													
9	Tordesillas	La Reguera y Zapardiel	Tordesillas	64'70													
10	Velliza	Machos y 6 más	Velliza	94'09													
11	Villaverde de Medina	La Vega y 5 más	Villaverde de Medina														
12	La Zarza	Las Navas	La Zarza														

Los pastos de la parcela «Toro», se substarán por cinco años.

Acotadas 25 hectáreas de la corta del año anterior (Villabrágima)

Aprovechamiento de caza menor

Número del monte en el Catálogo	DENOMINACIÓN	Término municipal en que radican	PERTENENCIA	Tasación total para subastas y anual para lo adjudicado — Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	Período que comprende el aprovechamiento	Año del contrato en 1927-28
57	De Abajo	Fombellida	Fombellida	50	Subasta	5 años	5.º
6	El Común	Villalba de los Alcores	Villalba de los Alcores	100	Idem	Idem	4.º
5	Curto	Villabragima	Villabragima	550.20	Idem	Idem	3.º
4	Las Liebres	Valdenebro	Valdenebro	60	Idem	Idem	3.º
70	Solafuente y Valles	Laguna de Duero	Laguna de Duero	32	Idem	Idem	4.º
59	Boca de Cega	Viana de Cega	Viana de Cega	600	Idem	2 años	1.º

Valladolid, 20 de Septiembre de 1927.—El Ingeniero Jefe, *Pablo Cosculluela*.

Distrito Forestal de Valladolid

Pliego de condiciones facultativas para la realización de los aprovechamientos de los montes a cargo de este Distrito, durante el año forestal 1927-28.

NÚMERO 1

Condiciones generales y comunes para todas las subastas de aprovechamientos forestales.

1.ª Las subastas se celebrarán con arreglo a las prescripciones y normas establecidas en el Estatuto Municipal y sus Reglamentos y de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 17 de Octubre de 1925.

2.ª Los Ayuntamientos o entidades propietarias de los montes formularán los pliegos de condiciones económico-administrativas a que deberán sujetarse los rematantes, fijando en ellos el día y hora en que han de celebrarse las primeras subastas y remitiéndoles por duplicado a examen de esta Jefatura, sin cuyo visado serán nulos, para garantía de que no están en oposición con los pliegos de condiciones facultativas.

3.ª Cuando resulten negativas las primeras subastas, las entidades propietarias pueden solicitar, de esta Jefatura, las modificaciones que crean convenientes introducir en los pliegos de condiciones, para facilitar las licitaciones sucesivas. En todo caso darán cuenta a esta Jefatura, con diez días de anticipación, del día y hora que señalen para las subastas, a fin de designar el funcionario de Montes que debe presenciárlas.

4.ª En el plazo de dos días, a contar desde aquél en que se apruebe cada subasta, dará cuenta el Alcalde o Presidente de Comunidad a esta Jefatura del resultado de la misma, consignando los nombres, apellidos y vecindad del rematante y su fiador y la cantidad en que se adjudicó el aprovechamiento.

5.ª Las responsabilidades en que incurran las Autoridades y funcionarios que intervengan en las subastas de los productos de los montes de los pueblos, así como las que hayan de exigirse a los usuarios y

rematantes de dichos productos, se ajustarán a la penalidad establecida en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y en lo que se refiere al disfrute de resinas se exigirán con arreglo a lo que dispone el pliego general de este aprovechamiento aprobado por Real orden de 17 de Febrero de 1883.

6.ª En el caso de que los Alcaldes hubieran incurrido en responsabilidad administrativa por negligencia, extralimitación o desobediencia en la tramitación de los expedientes de asuntos forestales, los Gobernadores, a propuesta razonada de la Jefatura del Distrito forestal, podrán corregirlos con arreglo al artículo 274 del Estatuto municipal.

7.ª Los rematantes de productos forestales en cuyos pliegos especiales de condiciones facultativas no se fije plazo distinto, quedan obligados a obtener la licencia que autorice el aprovechamiento dentro de los veinte días, a contar desde aquél en que se apruebe la subasta. En todo caso, si transcurre el plazo reglamentario sin haber cumplido este requisito se impondrá al rematante una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento; sin que esta sanción le exima del cumplimiento del contrato.

La misma obligación tienen las entidades propietarias que se adjudiquen productos subastados.

8.ª Este Distrito no expedirá la citada licencia sin que el adjudicatario acredite haber ingresado en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia y a disposición de esta Jefatura el 10 por 100 del importe del remate, para garantía de la buena ejecución del aprovechamiento y exacto cumplimiento del contrato, cuando la tasación no baje de 10.000 pesetas, y el importe de las mejoras, si procede; en Arcas del Tesoro el 10 por 100 de la tasación líquida, y en la Habilitación de este Distrito el importe del presupuesto de indemnizaciones. Además, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1926, esta Jefatura no autorizará ningún aprovechamiento en los montes a su cargo, sin comprobar que las entidades propietarias están al corriente en el pago de las cantidades que en concepto de 20 por 100 de la renta de propios, correspondieran satisfacer en el año forestal anterior; y tomará las me-

didias conducentes para que dicha obligación quede cumplida.

Para las leñas de olivaciones y claras-limpias, el ingreso en Arcas del Tesoro será sólo el 10 por 100 de los dos tercios del remate.

9.ª Dentro de los veinte días siguientes al día de la fecha que lleve la licencia, se procederá por el personal de este Distrito a entregar al rematante la porción del monte en donde radiquen los aprovechamientos subastados y una zona de 200 metros alrededor, concurriendo a la operación una Comisión del Ayuntamiento dueño del monte y personal de la guardería forestal, o de la Guardia civil y levantándose el acta correspondiente.

10.ª El aprovechamiento se hará bajo la dirección del empleado o empleados del Ramo que nombre el señor Ingeniero Jefe del Distrito, los que, en unión de una Comisión del Ayuntamiento, evitarán, bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libren al contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego.

11.ª La extracción de los productos de la corta se hará por los carriles que existan en el monte, y si aquéllos no fueren suficientes, por los que señalen los empleados del Ramo.

12.ª Si el rematante dejase transcurrir el plazo señalado sin haber hecho operación alguna en el monte y entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de la reparación de daños e indemnización de perjuicios que se hubieran causado.

13.ª Terminado el plazo señalado para la ejecución del aprovechamiento, se practicará por el personal de este Distrito, el reconocimiento final del sitio entregado, con asistencia del rematante, Comisión del Ayuntamiento del pueblo propietario y personal de la guardería, levantándose el acta correspondiente en la cual se determinarán circunstanciadamente todos los abusos y daños que se hubieran causado. Si no los hubiera se expedirá al rematante, a petición del mismo, por el Ingeniero del Distrito Forestal, certificación de buen aprovechamiento.

14.ª Si transcurriese el plazo sin haberse terminado el aprovechamiento, perderá el rematante los

productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado a cuenta del remate, con arreglo a las condiciones del contrato, abonando, además, los daños y perjuicios causados al monte.

15.ª Los contratos de los aprovechamientos a que se refieren las condiciones anteriores, se entenderán hechos a riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco por la falta de árboles o productos en caso de haberse dado por satisfecho en el acta de entrega.

16.ª Desde la fecha del acta de entrega hasta la del reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro del monte o trozo del monte entregado, conforme prescribe el artículo 30 de la reforma penal del ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquél no denunciare a los causantes de daños en el término de cuatro días.

17.ª La Administración podrá suspender todo aprovechamiento cuando el adjudicatario, previamente advertido o denunciado, persista en cometer daños en el monte o en contravenir las condiciones de los pliegos que rigieron en las subastas; sin perjuicio de exigirle las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

18.ª Si hubiere lugar a exigir a un rematante de productos de montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos responsabilidades por extralimitaciones cometidas al ejecutar el disfrute, los precios que se asignen a la unidad serán deducidos los que rijan a la sazón en el mercado.

19.ª No podrá el rematante hacer chozas o cobertizos, ni establecer depósitos o sierras de mano, fuera de los sitios que los empleados del Ramo designen; quedando obligado a dejar limpio e igualado el terreno al terminar el contrato.

Si necesita construir casas o edificios para albergue de sus operarios y depósito o transformación de productos, deberá solicitar licencia de ocupación de terreno, indispen-

sable al efecto, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Octubre de 1902; quedando a beneficio de la entidad propietaria del monte todo lo que de índole inmueble se haya construido

Del material mueble podrá disponer libremente el rematante si lo retira del monte en el plazo que al efecto se le señale, entendiéndose que si así no lo hace quedará también a beneficio de la entidad propietaria.

20.^a El personal obrero que sea necesario emplear en las operaciones relacionadas con los aprovechamientos, a juicio del funcionario de Montes que las practique, como señalamientos, conteos, formación de modelos, contados en blanco y reconocimientos, será de cuenta del rematante, y de no haberlo de la entidad propietaria del monte.

21.^a En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del **Ramo**, interpretándose los casos dudosos por la Inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

NÚMERO 2

Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de árboles.

1.^a Serán objeto de subasta los aprovechamientos de los árboles que, para cada monte, se consignan en el estado número 1, con los volúmenes y tasaciones correspondientes.

2.^a El plazo para el aprovechamiento será el señalado en dicho estado, el cual empezará a contarse desde el día de la entrega

3.^a Si el rematante cortase otros árboles o mayor número que los señala los que hayan sido objeto del contrato, satisfará por vía de multa el doble del precio de los árboles en cuya corta se hubiese cometido extralimitación, restituyendo los productos o su precio y abonando los daños causados.

4.^a La corta de los árboles se hará por encima de la marca puesta al pie de los mismos y en los gemelos sólo se entenderá vendido el pie marcado, entendiéndose que se tendrá por cortado furtivamente el árbol en cuyo tocón hubiese desaparecido la marca.

5.^a Verificada que sea la corta de los árboles, y hecha su media labra al pie de los tocónes respectivos, no podrán moverse de tal sitio las piezas resultantes, de no mediar autorización especial del Distrito, hasta tanto que se haya efectuado por este mismo el reconocimiento y marcado en blanco, a cuyo efecto el contratista dará el oportuno aviso de haber ultimado aquellas operaciones

6.^a El rematante queda obligado a dejar el terreno donde se practique la corta, enteramente limpio de despojos procedentes de la misma, antes de la fecha del reconocimiento final

7.^a La operación de descortezamiento podrá hacerse inmediatamente de la entrega del monte, más la de corta de árboles no se podrá empezar, cuando se trate de pinos, hasta después del 1.^o de Diciembre o hasta después de hecha la recolección del fruto, de no mediar

acuerdo en contrario entre rematantes.

NÚMERO 3

Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de leñas procedentes de olivaciones y claras-limpias

1.^a Serán objeto de subasta los aprovechamientos de leñas que, para cada monte, se consignan en el estado número 1; los cuales aprovechamientos serán hechos con sujeción a los modelos que habrán de hacerse por el personal de este Distrito antes de la celebración de las subastas.

2.^a El plazo para el aprovechamiento será el señalado en dicho estado, el cual empezará a contar desde el día de la entrega.

3.^a Los cortes de las ramas se darán cerca del nacimiento de las mismas, procurando sean los más limpios posibles, sin causar desgarramiento alguno ni herida que al tronco del árbol interese, cuidando de imitar, tanto en esto como en el aspecto general de la limpia, a los modelos que, cual ya se ha dicho, habrá hechos para los distintos gruesos de los árboles que se han de limpiar.

4.^a En aquellos árboles cuyo tronco se bifurque, se respetarán siempre los dos brazos, olivando cada uno de ellos con arreglo al modelo que por su grueso le corresponda.

5.^a Los árboles jóvenes de altura no inferior a dos y medio metros, que no hayan sido limpiados hasta la fecha y estén comprendidos en los límites de la corta y cuyo crecimiento se halle notoriamente perjudicado por el excesivo desarrollo de ramas inferiores, se limpiarán en el primer tercio de su altura.

6.^a La olivación se efectuará bajo la inmediata inspección de la Administración forestal, que queda facultada para despedir a los operarios inhábiles o que no se sujeten a sus instrucciones.

7.^a El rematante queda obligado a dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de despojos procedentes de la misma, antes de la fecha del reconocimiento final.

8.^a Los empleados del ramo fijarán los sitios en los cuales puedan carbonizarse los productos, si tal operación quisiera hacer el rematante, dentro del plazo concedido para el aprovechamiento, a excepción de los meses de Junio y Octubre inclusive, siendo desde luego el responsable de los daños que ocurrir pudiesen sí, por efecto de tal operación, se produjera un incendio.

9.^a Las claras limpias podrán empezarse inmediatamente después de la entrega, mas las olivaciones no darán comienzo hasta después del 1.^o de Diciembre, o hasta después de hecha la recolección del fruto, de no mediar otro acuerdo entre los rematantes de ambos aprovechamientos; mas en ningún caso podrán empezar las olivaciones antes del 1.^o de Noviembre.

10.^a Los pinos negrales abiertos para su resinación no se comprenderán en este aprovechamiento

11.^a Las pujas se harán exclusivamente mejorando el precio asignado a la cárcel y a la carga, precio

que obrará en el Ayuntamiento en que haya de celebrarse la subasta, y del cual dará conocimiento el Presidente de la misma, al comenzar el acto.

12.^a Una vez terminada la poda, el rematante apilará los productos en cargas de ramera compuestas de cinco haces, con un peso medio cada una de 17 kilogramos, y cárceles de leña de 3x6x9 pies, con objeto de proceder al conteo de ellas.

13.^a Contados los productos se abonarán a los precios por cárcel y carga, resultantes de la adjudicación

14.^a El resultado de este conteo será lo que abonará el rematante en realidad, efectuándole la liquidación y sirviéndole de abono las cantidades ingresadas a cuenta del remate para obtener la licencia

15.^a Estos aprovechamientos de leña quedarán en suspenso, por lo que se refiere a la operación de corta limpia de copa durante los meses de Marzo a Septiembre inclusive; mas no así por lo que respecta a su extracción una vez hechas las cortas.

NÚMERO 4

Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de resinas.

1.^a Serán objeto de subasta los aprovechamientos de resinas, durante un quinquenio, de todos los pinos negrales de treinta o más centímetros de diámetro normal, que existan en las superficies no acotadas de los montes donde terminan este año los anteriores contratos.

2.^a En el plazo de veinte días, a contar desde aquel en que se reciba en esta Jefatura la comunicación de los Alcaldes dando cuenta de la adjudicación de la subasta, se dará principio por el personal de este Distrito, previa citación a los rematantes y entidades propietarias de los montes, a verificar el conteo y señalamiento de los pinos resinables, levantándose el acta correspondiente.

3.^a Terminada la operación de conteo susodicha, esta Jefatura dará cuenta al rematante y entidades propietarias del valor anual del aprovechamiento; que será el resultado de aplicar a los pinos resultantes del conteo el precio por unidad alcanzado en las subastas.

4.^a El rematante deberá obtener la licencia que autorice el aprovechamiento anual dentro de los veinte días siguientes al en que se le notifique la valoración del mismo, el primer año; y antes del quince de Febrero los cuatro años restantes.

5.^a Antes del 1.^o de Marzo de cada año, se procederá por el personal de este Distrito a verificar las entregas a los rematantes que hubiesen obtenido la licencia de aprovechamiento del monte o parte del monte en que aquél ha de tener lugar y de una zona de 200 metros a su alrededor, concurriendo a la operación una comisión del Ayuntamiento dueño del monte y personal de la guardería forestal o Guardia civil, y levantándose el acta correspondiente.

6.^a Las campañas darán principio, con las operaciones preparatorias, en 1.^o de Marzo de cada año, y las de resinación en 15 del mismo

terminando ésta el 31 de Octubre y concluyendo la de recolección de miera, vasijas y demás, el 15 de Noviembre de cada año. Los resineros que practiquen las labores deberán avisar con antelación al personal encargado de la vigilancia del monte las fechas en que efectúen las cogidas de miera, no haciendo éstas en los árboles tipos señalados hasta tanto que por dicho personal se hayan efectuado las pesadas de la miera de tales pinos.

7.^a No podrá el rematante pedir indemnización de ningún género por los retrasos que pueda sufrir en sus labores, como consecuencia de incumplimiento de las anteriores condiciones, pero cuando por efecto de la celebración de las subastas y diligencias subsiguientes por culpa exclusiva de la Administración se retardase la entrega del monte y con éste la ejecución de las labores, podrá el Ingeniero Jefe, a instancia de la parte interesada, modificar el tipo de adjudicación de la anualidad a que el retraso afecte, bajando su importe en proporción al tiempo de dicha campaña que quede disponible para la ejecución del aprovechamiento.

8.^a Deberá el rematante respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que cuantos pinos se encuentren resinados sin marco, serán considerados como de resinación fraudulenta.

9.^a La resinación será a vida en todos los pinos que resulten de los conteos a que se refiere la condición tercera, pero los rematantes quedan obligados a resinar a muerte cada año los pinos que se señalen para la corta del siguiente y tengan superficie donde abrir, por lo menos, dos entalladuras, cuando los señalamientos se practiquen antes del 15 de Marzo. Este disfrute será valorado aplicando a cada pino el doble del que alcance en subasta para la resinación a vida.

10.^a La recolección de miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte, sin que el rematante, por el hecho de serlo, pueda considerarse con derecho a verificar las operaciones llamadas de *dar retajos, sacar tea, abrir coqueras, labra*, ni otra alguna que no sea puramente la resinación por el sistema dicho.

11.^a Para la práctica de este aprovechamiento, se llama *entalladura* a la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera y *cara* al conjunto de entalladuras de cinco años.

12.^a Las dimensiones máximas de la *cara* serán las siguientes:

	Metros
Longitud.	3'40
Latitud.	0'11
En la base inferior.	0'012
Profundidad.	0'15
Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara, serán, respectivamente, a lo sumo, las siguientes:	
	Metros
Entalladura del primer año.	0'50
Id. del segundo.	0'50
Id. del tercero.	0'60
Id. del cuarto.	0'80
Id. del quinto.	0'90
Longitud máxima total de la cara.	3'40

13.^a Los rematantes deberán tomar nota, durante la época de las labores de resinación, de los árboles en que por su conformación especial no pueda continuarse, en la campaña siguiente, la apertura de la cara que al período de resinación contratado correspondiera, a fin de que, dando cuenta oficial a este Distrito del número de los que en tales condiciones se encuentren, pueda el mismo hacer las comprobaciones oportunas y autorizar, en su caso, la apertura de nueva cara. No será permitido, por tanto, bajo pretexto alguno, variar la dirección de la cara, pretendiendo que es continuarla el dejarla allá donde se encuentre obstáculo que impida seguir su apertura para seguirla en otra nueva, abierta a la altura que la anterior quedó a uno u otro lado de aquélla; las aperturas de esas nuevas caras complementarias han de ser previamente autorizadas y han de hacerse en los sitios que indique el personal del Distrito, con la mira en la mejor resinación.

14.^a La operación se hará empleándose precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

15.^a En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallaren tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

16.^a Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del ramo se note que las entalladuras no se hacen con arreglo a las condiciones de este pliego, o que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 9.^a y 11.^a, se obligará al rematante a pagar como indemnización el valor de los daños causados, según tasación pericial, y además satisfará por la primera falta una multa de veinticinco a setenta y cinco pesetas, siempre que el daño no se haya cometido en un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinación. Cuando este número fuere mayor, aumentará la multa en proporción del mismo y de la cantidad de los daños causados.

Si el daño consistiera en aumentar el ancho de las entalladuras se castigará esta infracción con la penalidad que señala el artículo 5.^o del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

En caso de reincidencia, se doblarán las multas, y si ésta se repitiera, se someterá el expediente a la Inspección de Montes, la que podrá decretar la rescisión del contrato, si así lo considerase oportuno, quedando en este caso obligado el rematante al pago de la indemnización de daños y perjuicios que por tal hecho se deriven, con independencia de los que se aprecien con el incumplimiento de las condiciones que se citan.

17.^a Después del 15 de Noviembre de cada año se practicará por el personal del Distrito el reconocimiento de fin de campaña, y en el quinto y último año, el reconocimiento de fin de período, asistiendo al acto el rematante, Comisión del Ayuntamiento del pueblo propietario y personal de guardería y levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinarán circunstan-

ciadamente todos los abusos y daños causados. Si no los hubiera, se expedirá al rematante, a petición suya, por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, certificación de buen disfrute.

NÚMERO 5

Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de frutos de pinos.

1.^a Serán objeto de subasta los aprovechamientos de piñas que, para cada monte, se consignan en el estado número 2, con las tasaciones correspondientes.

2.^a Las licitaciones versarán sobre las tasaciones, pero se entenderá que el resultado de las mismas no hace variar los precios por unidad que figuran en el citado estado número 2 y si la cantidad de producto en especie o hectolitros de piñas; es decir, que las cantidades en hectolitros de piñas que en cada monte existen, será el cociente de dividir el importe de las adjudicaciones por los citados precios unitarios, y con arreglo a este resultado se liquidará el presupuesto de indemnizaciones a los efectos de la condición 8.^a del pliego general número 1.

3.^a El plazo para el aprovechamiento será el señalado en dicho estado, el cual empezará a contarse desde el día de la entrega.

4.^a El alcance de la piña se hará a mano o empleando el gancho o gorguz y de ningún modo a golpe de varal, siendo responsable el arrendatario de los daños que se causen al arbolado y al fruto ya mostrado de los años siguientes.

5.^a Queda prohibido el establecimiento dentro del monte de castigueros para la quema de las piñas y extracción de piñón, advirtiéndose que el derecho del rematante estará pura y simplemente reducido a la recolección y extracción del fruto de piña que es objeto de la subasta.

6.^a En los montes sometidos al régimen de Ordenación, los rematantes no podrán extraer el fruto de pino albar sin que antes se haya procedido a su cubicación, a cuyo efecto lo apilarán convenientemente en los sitios que se les designe. Practicada la cubicación que deberá solicitar el rematante después de alcanzado el fruto, quedarán en libertad para su completa extracción.

7.^a En dichos montes Ordenados, podrán los rematantes que lo soliciten proceder a la extracción de piñón y quema de los piñotes, en los sitios que se designen, sometiéndose a las reglas generales de conservación y policía forestal.

8.^a El fruto de los árboles señalados para su corta o para su olivación, deberá ser recogido antes del 1.^o de Diciembre.

NÚMERO 6

Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de pastos.

1.^a Serán objeto de subasta los pastos que para ser aprovechados,

en las superficies no acotadas, figuran consignados en el estado número 2, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo con el número y clases de reses indicadas en dicho estado y no siendo el pretexto para que por el rematante o pastores, se verifique aprovechamientos de ninguna otra clase.

2.^a El plazo para el aprovechamiento será el señalado en dicho estado, el cual empezará a contarse desde el día de la entrega.

3.^a El rematante dará papeletas escritas, visadas por el Sobreguarda de la zona y firmadas por ambos, a los pastores o ganaderos a quienes autorice para aprovechar los pastos, en las cuales se expresarán el dueño del ganado, nombre de los pastores, marca o marcas de las reses, número de las mismas, por clases de reses y por marcas.

4.^a Los conductores de ganado están obligados a presentar, en el acto, las papeletas expresadas y a reunir aquél para proceder a su recuento cuando lo exija un funcionario del Ramo o de la Guardia civil.

Los que sean hallados sin la papeleta-autorización dicha o con mayor número de reses o distintas clases que las autorizadas, incurrirán en las responsabilidades fijadas por las Ordenanzas.

5.^a Los ganados no podrán cruzar las superficies acotadas, ni aun para la entrada y salida del monte ni los sitios que hayan sufrido incendio posteriormente a la obtención de la licencia, los cuales se considerarán acotados desde el momento de acaecer el incendio.

6.^a Los ganaderos estarán obligados a variar las majadas dentro del monte, cada ocho días, a fin de que el terreno se beneficie con igualdad, no permitiéndose extraer los abonos, y al efecto, los pastores formarán, con sus teleras, rediles fáciles de transportar.

Sin embargo, durante la época de parición podrán establecerse majadas, con carácter más estable, en los sitios más abrigados.

8.^a Los pastores sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe el personal de guardería forestal encargado del monte, el cual fijará al efecto los calveros que no lleven arbolado; en ellos se harán, por los pastores, hoyos de medio a un metro de profundidad, apagando el fuego así que se hubiese usado y allanando el hoyo con la misma tierra que de él salió.

9.^a El rematante no podrá oponerse a la ejecución de las cortas, olivaciones, siembras y demás operaciones, significadas al aprovechamiento y fomento del monte.

10.^a La distribución por estaciones y superficies, dentro del plazo consignado en el Plan, para el aprovechamiento de pastos, en aquellas localidades en que la costumbre tenga establecidas normas especiales de acotamiento en las distintas estaciones, se hará en la misma forma que tradicionalmente se venga realizando, y a fin de que de tal distribución tengan conocimiento los rematantes, se consignará detalladamente en el pliego de condiciones económicas.

Esta condición es aplicable únicamente a los montes incluidos en los estados números 3 y 4.

NÚMERO 7

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de leñas para los hogares

1.^a Serán aprovechadas veciamente las leñas que, por alguno de los montes comprendidos en el Plan expresa el estado número 1 de los que en este «Boletín» figuran.

2.^a El tiempo hábil para la corta es desde 1.^o de Octubre de 1927 a fines de Marzo inmediato.

3.^a Para dar principio al aprovechamiento, los usuarios deberán proveerse de la licencia escrita del Ingeniero Jefe del Distrito, sin la cual las leñas que se corten serán denunciadas y sus autores castigados con arreglo a lo que se previene en el artículo 26 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Dicha licencia se expedirá tan pronto como los Ayuntamientos correspondientes acrediten haber ingresado en arcas del Tesoro el diez por ciento del importe del disfrute.

4.^a Se empezará a contar el tiempo concedido desde el día en que tenga lugar la presentación del funcionario que al efecto se comisione, lo cual se hará constar en un acta levantada al hacer la entrega.

5.^a La corta o roza deberá hacerse por operarios inteligentes que el Ayuntamiento designe, y cuyos jornales serán a cargo de los participantes en el repartimiento, entendiéndose que los vecinos usuarios no podrán cortar por ellos mismos, juntos o separados, ni extraer la leña que les haya correspondido sino después que la persona o personas nombradas por el Ayuntamiento lo hayan repartido con la necesaria equidad, estándoles en todo caso prohibida la entrada en el monte con hachas y demás instrumentos cortantes, todo conforme a lo dispuesto en la legislación del ramo.

6.^a La corta se hará bajo la dirección del empleado o empleados del ramo que nombre el Ingeniero del Distrito, los que en unión de una comisión del Ayuntamiento evitarán, bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre al Municipio de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de estas condiciones.

7.^a La roza de las matas se verificará precisamente entre dos tierras con hachas ligeras y cortantes sin causar excavaciones ni descajados de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeres y cepas viejas y cubriendo asimismo todos los cortes con una capa de tierra de cinco centímetros de espesor, a fin de favorecer el brote ulterior.

8.^a Se respetarán cuidadosamente las matas que vegeten en los límites del monte o cuartel objeto de esta corta, a fin de obtener resalvos y atalayas, las que se limpiarán y olivarán perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para éstos los pies más robustos y mejor guiados.

9.^a Queda el Ayuntamiento obligado a dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento, de todos los arbustos y malezas que contenga y de los despojos de aquél.

10.^a La extracción de los pro-

ductos de la corta se verificará por los carriles ya practicados, entendiéndose que el Ayuntamiento no podrá abrir otros sin previo permiso del Distrito y señalamiento por los empleados del ramo, bajo la más estrecha responsabilidad de dicha Corporación

11.^a Concluido el plazo que marca el estado número 4 (que será improrrogable), si la corta no se hubiese terminado o existieren dentro del monte leñas cortadas y no extraídas, se suspenderá aquélla y la extracción de éstas, procediéndose a lo que corresponda conforme a las disposiciones vigentes.

12.^a Desde la fecha del permiso para la corta hasta que ésta se apruebe como buena, será responsable el Ayuntamiento de los delitos o daños que se cometan en el radio de ella y a doscientos metros de sus límites, si no denuncian en el término de cuatro días a los causantes de la infracción.

13.^a Se prohíbe terminantemente que los usuarios apliquen las leñas que les repartieren a otro destino que para el que están concedidas, bajo las penas del artículo 33 de la mencionada reforma de 8 de Mayo de 1884.

14.^a El Ayuntamiento hará saber al Guarda local el contenido de estas condiciones, para lo cual le librará copia literal, quien tan luego como notare el menor exceso o extralimitación lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito, bajo su más estrecha responsabilidad.

15.^a Toda contravención a las condiciones que quedan apuntadas como también a lo que está prevenido en las disposiciones generales de montes que no se hubieran expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

NÚMERO 8

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos vecinales.

1.^a Serán aprovechados vecinalmente los pastos que se consignan en algunos de los montes incluidos en los estados números 2 y 3 de los que en este «Boletín» figuran, debiendo verificarse el pastoreo tan

solo por el tiempo y con el número y clases de reses indicadas en dicho estado, y en la superficie autorizada y entregada.

2.^a Los pastos consignados en el estado número 3, para los ganados de labor, en las dehesas boyales, se aprovecharán gratuitamente y sin abonar el 10 por 100; a cuyo efecto se expedirá la licencia correspondiente por el Distrito al comenzar el año forestal.

3.^a El plazo para que los Ayuntamientos que tengan derecho a aprovechamientos vecinales de pastos, soliciten del Distrito forestal, previo ingreso en arcas del Tesoro del 10 por 100 de su tasación, licencia para su realización terminarán el 15 de Octubre próximo, entendiéndose que los que hasta la fecha no hayan solicitado en dicha forma la licencia en cuestión, renuncian al disfrute vecinal, con arreglo a ello, a partir del día 16 de Octubre se incoarán expedientes de subastas de los aprovechamientos de los pastos que, autorizados para ser disfrutados vecinalmente, no hayan sido solicitados oportunamente por los Ayuntamientos respectivos.

- 4.^a Es la 3.^a del pliego número 6.
- 5.^a Es la 4.^a del id.
- 6.^a Es la 5.^a del id.
- 7.^a Es la 6.^a del id.
- 8.^a Es la 7.^a del id.
- 9.^a Es la 8.^a del id, variando la palabra «rematante» por la de «los usuarios».

10.^a Desde la fecha de entrega hasta la del reconocimiento final, serán responsables los Ayuntamientos de los daños que se cometan dentro del monte o trozo entregado; siempre que aquéllos no denuncien a los infractores en el término de cuatro días.

11.^a En los casos no determinados en este pliego se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la Inspección previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

NÚMERO 9

Pliego de condiciones para la continuación de los cultivos agrícolas en las roturaciones legitimadas.

Las condiciones a que ha de sujetarse este aprovechamiento del

suelo de los montes, que en tal caso se encuentran, son las consignadas en los contratos firmados por cada uno de los ocupantes y el Alcalde del pueblo propietario, y además deberán los usuarios ingresar en la Tesorería de Hacienda de la provincia, con destino a repoblación y mejora de los montes públicos, el 10 por 100 del importe del canon anual impuesto a cada cultivador, ingreso que deberá verificarse antes del día 1.^o de Octubre en que comienza el año forestal, y se justificará mediante la presentación en la Jefatura del Distrito de la correspondiente carta de pago, sin cuyo requisito no se consentirá labor alguna en la parcela que esté en descubierto de dicho pago, y se considerará como infracción ordinaria que se castigará en armonía con lo dispuesto en la legislación penal del Ramo.

NÚMERO 10

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de brozas.

1.^a El disfrute será vecinal y por lo tanto deberán proveerse los Ayuntamientos respectivos de las licencias correspondientes, no después del 15 de Octubre, siendo requisito indispensable para ello el previo ingreso, en arcas del Tesoro, del 10 por 100 del importe de la tasación.

2.^a Los Ayuntamientos serán responsables de cuantos daños se cometan en los montes respectivos en las zonas de aprovechamiento, durante el tiempo que medie desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final.

3.^a El disfrute se realizará desde el 1.^o de Noviembre a 1.^o de Abril, sometiéndose los usuarios a las disposiciones que se dicten en evitación de daños

NÚMERO 11

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de caza.

1.^a Serán objeto de subasta los aprovechamientos de caza consignados en el estado correspondiente,

para ser aprovechados en el primer año del contrato

2.^a El aprovechamiento comenzará cada año tan pronto se haga entrega del mismo, suspendiéndose en los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto

3.^a En las épocas restantes del año o sea desde 1.^o de Septiembre a 28 o 29 de Marzo, se prohíbe también la caza en los días de nieve o en los llamados de fortuna, así como de noche y con luz artificial; siendo los contraventores juzgados como infractores de los Reglamentos de caza.

4.^a Se prohíbe igualmente cazar con hurones, reclamos, lazos, perchas, redes, ligas u otros armadillos o trampas, permitiéndose sólo con escopetas o perros, quedando también prohibido fomentar la cría del conejo.

5.^a El rematante dará papeletas escritas, visadas por el Subregarda de la zona y firmadas por ambos, a las personas a quienes autorice para la caza, y los cazadores están obligados a presentar en el acto las papeletas expresadas cuando así lo exijan los funcionarios del Ramo o la Guardia civil.

6.^a Los cazadores que en los meses y días dichos sean sorprendidos en el monte, o los que, en los días en que la caza esté permitida, sean hallados y no presenten en el acto la papeleta a que se refiere la condición anterior, serán denunciados y castigados como cazadores furtivos.

7.^a Si la abundancia de caza causare daños de consideración en el repoblado, a juicio de la Administración, ésta podrá obligar al rematante a cercar con tela metálica las superficies repobladas en los últimos ocho años; y si los daños siguen siendo grandes, queda facultada para destruir, dentro de dichas superficies, el exceso de caza, a fin de hacer compatible este aprovechamiento con la buena conservación de los montes

8.^a Los rematantes quedan sujetos, para la práctica de este aprovechamiento, a la vigente Ley de caza y Reglamentos dictados para su aplicación.

Valladolid, 20 de Septiembre de 1927.—El Ingeniero Jefe, Pablo Coscolluela.